

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Representación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México.
Áreas de Cooperación:	a) Desarrollo social b) Seguridad pública
Fecha en que se firmó:	7 de septiembre de 2015.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	30 de octubre de 2016.





GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPRESENTACIÓN DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA EN MÉXICO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (EL GOBIERNO DEL ESTADO) de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF MÉXICO), en adelante denominados "las partes".

CONSIDERANDO que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; prestando particular atención a la niñez y adolescencia indígena, migrante y afroamericana.

RECONOCIENDO que las niñas y los niños tienen derecho a la nutrición, la salud, la educación, el sano esparcimiento para su desarrollo integral, a la participación, a ser protegidos contra toda forma de maltrato o explotación, a un nivel de vida adecuado y que el interés superior de la infancia deberá ser el principio rector para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

TENIENDO en cuenta el Programa del País 2014-2018 (Programa), acordado entre UNICEF MÉXICO y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ha sido aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el que se establece que UNICEF MÉXICO trabaja para contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, identificando las desigualdades que les afectan, apoyando la generación de datos actualizados, articulando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño, y la implementación de políticas públicas y presupuestos adecuados para la infancia.

RECORDANDO que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es una organización intergubernamental internacional establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 57 (I) del 11 de diciembre de 1946).

CONSIDERANDO que UNICEF trabaja con gobiernos, comunidades, sociedades civiles, el sector privado, la academia y otros asociados en todo el mundo con el fin de promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes y está guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

TOMANDO en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, así como aquellos instrumentos internacionales, nacionales y estatales sobre derechos humanos, de los que México forma parte, particularmente la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I **Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo la Colaboración entre las Partes, para el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan al diseño de políticas públicas, que promuevan y estén orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en Oaxaca, en consonancia con los objetivos del Plan de Acción del Programa del País 2014-2018, acordado entre UNICEF MÉXICO y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO II **Sobre la Colaboración y Asociación**

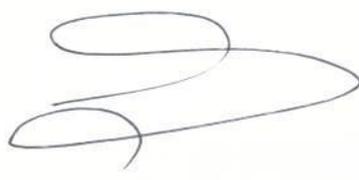
Las Partes acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrechas relaciones en un espíritu de colaboración y asociación para lograr íntegramente el objetivo y el desarrollo de las acciones planteadas en el presente Convenio, para lo cual las Partes realizarán acciones específicas que serán convenidas de manera conjunta. Así mismo, las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre las actividades y el avance de su labor en relación con el presente Convenio.

Para ello, cada una de las Partes designará un enlace para gestionar la colaboración entre ellas e informará a la otra sobre cualquier modificación de su enlace designado. Las Partes convienen en reunirse las veces que consideren necesarias para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades, a través del análisis conjunto de las acciones realizadas y de los resultados logrados.

ARTÍCULO III **Acciones de Cooperación**

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las Partes realizarán acciones que permitan:

1. La ejecución de las actividades de colaboración, se sujetarán a los instrumentos de los Planes de Trabajo, que se acordarán entre las Partes y una vez formalizados serán parte integrante del presente Convenio. Estos Planes de Trabajo estarán basados en acciones de cooperación en materia de la construcción a nivel estatal de un Sistema Estatal de



Protección Integral de Garantías de Derechos de la Infancia y Procuraduría de Protección, un Sistema de Protección Especial y particularmente enfocados en temas como nutrición, salud educación, sano esparcimiento, inclusión social y el fortalecimiento del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Oaxaca, y toda estrategia, que bajo estos principios coadyuve al fortalecimiento de las capacidades del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia.

Se dará particular atención a la niñez indígena, migrante y afroamericana, preservando y fortaleciendo su especificidad cultural.

2. Cualquier otra acción que las Partes acuerden para lograr el objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO IV **Compromisos de las partes**

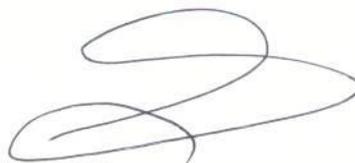
Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones de colaboración siguientes:

I. UNICEF MÉXICO se compromete a:

- a) Designar a un Enlace de UNICEF MÉXICO en Oaxaca, como responsable para el diseño, seguimiento y apoyo a la ejecución de las actividades de los planes de trabajo a desarrollarse.
- b) Brindar asesoría técnica, sustantiva y operativa en apoyo a la ejecución de las actividades incluidas en los planes de trabajo a desarrollarse.
- c) En caso de ser necesario, proporcionar los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.
- d) Aprovechar la red de contactos nacionales e internacionales a favor de las actividades incluidas en los planes de trabajo.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- a) Designar al titular de la Jefatura de la Gubernatura para el diseño y seguimiento, de la ejecución y supervisión de los planes de trabajo a desarrollarse.
- b) Proporcionar un espacio físico designado para el Oficial Enlace y brindar las facilidades para el buen desempeño de sus funciones.



- c) Revisar y en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los planes de trabajo.
- d) Establecer un grupo de trabajo bajo la coordinación de la Jefatura de la Gubernatura con las siguientes dependencias: Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Oaxaca (CEDNNA), la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (SISTEMA DIF OAXACA), la Dirección del Registro Civil, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), la Secretaría de Salud (SSO), la Secretaría de Finanzas, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás que se estimen necesarias en el desarrollo de los trabajos, para llevar a cabo las actividades y dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO V Uso de Logotipos

Cada una de las Partes tendrá permitido utilizar el nombre, el logo y el emblema de la otra Parte en relación con la implementación del presente Convenio. En cualquier otro caso, ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, el logo, ni el emblema de la otra Parte sin la correspondiente autorización previa por escrito.

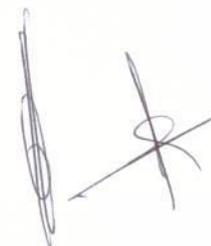
Asimismo, ninguna de las Partes podrá hacer referencia a la presente colaboración en sus materiales para recaudación de fondos sin la previa autorización expresa de la otra Parte.

El nombre, el logo y el emblema de UNICEF podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el Manual de Marcas de UNICEF.

ARTÍCULO VI Confidencialidad

La Jefatura de la Gubernatura y UNICEF MÉXICO convienen que toda la información que se genere y maneje en la ejecución del presente Convenio recibirá un trato estrictamente confidencial durante y después del mismo, salvo las acciones que por razón de su ejecución y que de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, tengan el carácter público, en cuyo caso podrán ser utilizadas de manera conjunta o por separado, siempre y cuando su uso se enmarque dentro de los objetivos del presente Convenio.

La difusión de información relativa a la identidad de los niños, niñas y adolescentes se hará conforme a su derecho a la privacidad y protección, y con los consentimientos oportunos.



ARTÍCULO VII
Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual derivada de las actividades y los resultados del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su ejecución.

Los derechos de autor relativos a los trabajos corresponderán a la Jefatura de la Gobernatura y UNICEF MÉXICO, quienes compartirán su titularidad y no podrán ser transferidos a un tercero, sin autorización expresa y por escrito de cada una de las partes.

La reimpresión de los materiales una vez finalizado el Convenio se hará única y exclusivamente con el consentimiento y la autorización por escrito de ambas partes.

ARTÍCULO VIII
Privilegios e Inmunidades

Nada de lo contenido o relacionado con el presente Convenio deberá ser considerado como renuncia expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas y de UNICEF MÉXICO, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la que los Estados Unidos Mexicanos son Parte.

ARTÍCULO IX
Relación Laboral

Queda expresamente pactado que las Partes asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente quedan liberadas, en el sentido, de cualquier obligación que pudiere presentarse en materia laboral y seguridad social, respecto del personal que corresponda a la otra las Partes y que intervenga en la ejecución de este Convenio.

El personal designado o contratado por cada una de las Partes, para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X
Entrada y Salida del Personal

La Jefatura de la Gobernatura, gestionará ante las autoridades mexicanas competentes todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración del presente Convenio. Estos participantes se

↳



someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigente en los Estados Unidos Mexicanos y no podrán dedicarse a ninguna actividad laboral ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI Responsabilidad Civil

Las Partes acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuarán con la realización del objetivo del presente Convenio.

ARTÍCULO XII Solución de Controversias

Cada una de las Partes será responsable de sus propias acciones u omisiones, ya sean culposas o dolosas, y de las de su personal. Cada una de las Partes será responsable de todas las demandas entabladas en su contra por cualquiera de su personal.

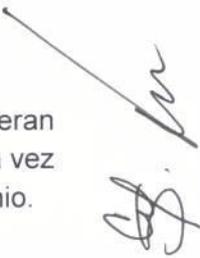
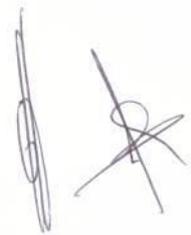
Si se presenta entre las Partes una disputa, una controversia, un reclamo o una interpretación que se derive del presente Convenio respecto a su operación, formalización y cumplimiento, las Partes deberán intentar llegar a un acuerdo de manera extrajudicial por medio de negociaciones directas a través de los representantes que para tal efecto designen.

ARTÍCULO XIII Notificaciones

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las Partes deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

LA JEFATURA DE LA GUBERNATURA: Domicilio Fiscal en carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5 SN 7 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270 y como domicilio convencional, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

3



UNICEF MÉXICO:

Paseo de la Reforma No. 645, Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México,
Distrito Federal.

En caso de que alguna de las Partes llegase a modificar su domicilio, deberá notificar, por escrito, a la otra parte su nuevo domicilio, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto dicho domicilio.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el treinta de octubre de dos mil dieciséis.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento de común acuerdo por escrito entre las Partes o concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada del presente Convenio, no afectará la conclusión de las actividades de colaboración formalizadas durante su vigencia y se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

Firmado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 7 de Septiembre de 2015, en cuatro ejemplares originales en idioma español.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GABINO CUÉ MONTEAGUDO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL
HERNÁNDEZ,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ALBERTO ESTEVA SALINAS,
TITULAR DE LA JEFATURA DE LA
GUBERNATURA.

POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA EN MÉXICO

ISABEL MARÍA CROWLEY,
REPRESENTANTE EN MÉXICO.

MARÍA CRISTINA SALAZAR ACEVEDO,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN OAXACA.

ADELFO REGINO MONTES,
SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS.

MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN,
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE OAXACA.

CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO,
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

ANABEL LÓPEZ SANCHEZ,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
MUJER OAXAQUEÑA.

MOISÉS ROBLES CRUZ,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS,
SECRETARIO DE FINANZAS.

HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.